



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.EX-2021-13203056- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-13203056-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 12 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0576-003290 labrada el 14 de julio de 2021, a **ASOCIACIÓN MUTUAL 6 DE SETIEMBRE (CUIT N° 30-68488321-2)**, en el establecimiento sito en Camino Circunvalación Kilómetro 8 (C.P. 7130) de la localidad de Chascomús, partido de Chascomús, con domicilio fiscal en calle San Martín 137, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: "Servicios de mutuales excepto mutuales de salud y financieras"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0576-003275 (orden 8);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 3 de agosto de 2021 según cédula obrante en orden 16, la parte infraccionada se presenta en orden 17 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo obrante en orden 17, arguye no corresponde infracción alguna atento a que a los trabajadores por los que fuera labrada el acta, lo vinculan contratos de locación de obra, extremo que no acredita con la documental aportada;

Que, bajo esa luz, acompaña la sumariada un contrato de prórroga de custodia de inmueble y desocupación que no da cuenta por sí mismo del vínculo civil que, según sostiene, la une con los trabajadores relevados, no logrando así desvirtuar el contenido del acta;

Que, finalmente, arguye haber presentado contratos de locación, al momento de la verificación, los que, según

constancias del acta, no cuentan con certificación, hecho que fuera descrito en la parte final del acta: "los contratos presentados de los empleados Coronel Daniel, Arce; Walter; Billalba, Carlos; Sives, Gabriel y Benvenuto, Hugo, no pueden ser tomados en cuenta ya que no están certificados correctamente y por lo tanto no se sabe si fueron realizados solamente por motivo de la inspección realizada (sic)";

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), el libro se infracciona por infringir el artículo 52 en su parte "prohibiciones" ítem 2 (dejar blancos o espacios), falta asistencia completa, firma y todos los datos del trabajador excepto el apellido y nombre por lo que se interviene en su última foja perteneciente a Couso Horacio, fecha del último registro agosto 2017. No se presenta nada después de esa fecha, punto que no será meritado atento a la falta de correlación entre la conducta imputada y la posterior descripción de la falta;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), respecto a los trabajadores Coronel, Daniel; Arce, Walter; Billalba, Carlos; Sives, Gabriel y Benvenuto, Hugo, siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744), respecto a los trabajadores Coronel, Daniel; Arce, Walter; Billalba, Carlos; Sives, Gabriel y Benvenuto, Hugo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), respecto a los trabajadores Coronel, Daniel; Arce, Walter; Billalba, Carlos; Sives, Gabriel y Benvenuto, Hugo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744), respecto a los trabajadores Coronel, Daniel; Arce, Walter; Billalba, Carlos; Sives, Gabriel y Benvenuto, Hugo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), respecto a los trabajadores Coronel, Daniel; Arce, Walter; Billalba, Carlos; Sives, Gabriel y Benvenuto, Hugo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), respecto a los trabajadores Coronel, Daniel; Arce, Walter; Billalba, Carlos; Sives, Gabriel y Benvenuto, Hugo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0576-003290, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de once (11) trabajadores, alcanzando los efectos de la presente a cinco (5) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ASOCIACIÓN MUTUAL 6 DE SETIEMBRE (CUIT N° 30-68488321-2)**, una multa de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 283.775.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.